

DICTAMEN R=-050 Expte. N° 305.547-M-91 Ministerio de Educación E/para aprobación Resoluciones de Bonificaciónes por Título.-

SEMORA MINISTRO DE EDUCACION:

Por los actuados del rubro, tramitan las solicitudes de Bonific<mark>ación</mark> por Titulo formuladas por distintos agentes dependientes del Ministerio de Educación.

Al respecto, este Organismo ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores en el sentido de la improcedencia del otorgamiento del beneficio a aquellos profesionales que no adjuntan el diploma debidamente legalizado.

Cuando la normativa aplicable al caso (Decreto-Acuerdo N° 36-G-78) menciona la "... copia certificada del Título", se refiere indudablemente al Diploma que confiere la
calidad de profesiona/, único instrumento idóneo
para acreditar tal extremo.

En consecuencia, no corresponde el otorgamiento de la bonificación en cuestión, hasta que no presente la documentación pertinente, al agente Gustavo D. Piñones.

Lo mismo ocurre con los agentes Néstor Romarión Castañeda y María Ester Flores, quienes deberán acompañar, copia legalizada de su Diploma, o, en este caso, Certificado analítico de Estudios, por tratarse del ciclo secundario de estudios.

En consecuencia, corresponde vuelvan los presentes actuados al área de origen a fin de que se cumplimenten los recaudos señalados elaborando nuevo proyecto de decreto de conformidad con las conclusiones que anteceden.

Sirva la presente de

atenta nota de estilo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Febrero 6 de 1992.

Dr. ROBERTO JORGE FONSECA Asesor Letrado Adjunto

Br. ANTONIO RODOLFO LLOYERAS

Asesor Lefrado de Gobiceno